

el Instituto Nacional de Estadística mediante Real Decreto 1645/1997, de 31 de octubre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal referidas al 1 de mayo de 1996.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondientes a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Valle de Tobalina	20,00
Merindad de Cuesta-Urria	1,23
Valdegovía	13,46
Jurisdicción de San Zadornil	7,59
Lantarón	5,20
Bozoo	5,48
Santa Gadea del Cid	1,45
Pancorvo	3,93
Encio	0,53
Partido Sierra en Tobalina	9,88
Miraveche	2,60
Oña	6,68
Frías	10,55
Cascajares de Bureba	0,83
Ameyugo	0,14
Salinas de Añana	0,47
Berberana	0,20
Trespaderne	3,87
Cillaperlata	0,42
Navas de Bureba	0,21
Quintanaález	0,51
Vileña	0,10
La Vid de Bureba	0,11
Busto de Bureba	1,14
Berzosa de Bureba	0,16
Fuentebureba	0,27
Cubo de Bureba	0,50
Santa María Ribarredonda	0,54
Villanueva de Teba	0,32
Zuñeda	0,20
Barrios de Bureba	0,25
Miranda de Ebro	0,66
Ribera de Alta	0,13
Valle de Losa	0,22
Medina de Pomar	0,17

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado c), del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, los porcentajes indicados en el punto anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, y se revisarán cuando se produzcan modificaciones en los datos en que están basados los parámetros definidos en el punto primero, si bien, cada revisión tendrá un período de validez mínimo de tres años.

Cuarto.—Los municipios a los que resulta aplicable la garantía establecida en el apartado c), del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, por el concepto de distancia de sus núcleos de población al centro de la instalación central nuclear «Santa María de Garoña», son los siguientes:

Municipio	Total habitantes	Distancia media ponderada (Km)
Cillaperlata	85	12,76
Navas de Bureba	54	14,48
Quintanaález	124	13,97
Busto de Bureba	267	13,77
Cubo de Bureba	136	14,84
Santa María Ribarredonda	144	14,68
Villanueva de Teba	78	14,11

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el punto octavo de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Sexto.—ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Séptimo.—ENRESA procederá a la liquidación del término variable del año 1997 y del término fijo para 1998, correspondiente a la central nuclear de «Santa María de Garoña», cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1997 es de 55.115.360 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 15,64 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1997 el almacenamiento de combustible gastado, por 3.524.000 pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el apartado b), del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El término fijo correspondiente a 1998 es de 284.848.018 pesetas, de acuerdo con el apartado b), del punto cuarto de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 339.963.378 pesetas, que se distribuirán entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo de esta Resolución. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado c), del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

Octavo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II, del título VII, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—El Director General, Antonio Gomis Sáez.

Sr. Presidente de ENRESA y Sres. Alcaldes de los Excmos. Ayuntamientos de Valle de Tobalina, Merinda de Cuesta-Urria, Valdegovía, Jurisdicción de San Zadornil, Lanterón, Bozoo, Santa Gadea del Cid, Pancorvo, Encio, Partido Sierra en Tobalina, Miraveche, Oña, Frías, Cascajares de Bureba, Ameyugo, Salinas de Añana, Berberana, Trespaderne, Cillaperlata, Navas de Bureba, Quintanaález, Vileña, La Vid de Bureba, Busto de Bureba, Berzosa de Bureba, Fuentebureba, Cubo de Bureba, Santa María Ribarredonda, Villanueva de Teba, Zuñeda, Barrios de Bureba, Miranda de Ebro, Ribera Alta, Valle de Losa, Medina de Pomar.

20348 RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1998, y se establece la liquidación del término variable correspondiente al año 1997 y del fijo de 1998, en beneficio de los municipios definidos como afectados a la instalación Central Nuclear de Vandellós 2.

En el punto segundo de la Orden de 13 de julio de 1998 por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 1 a las centrales nucleares que almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento.

Teniendo en cuenta que en el punto décimo de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas necesarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a la asignación para la instalación Central Nuclear de Vandellós 2, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i (n.º)	D _i (km)	S _i (km ²)
Vandellós i L'Hospitalet del Infant	4.253	6,95	93,40
Pratdip	452	11,08	7,63
Mont-Roig del Camp	6.064	12,83	8,42

Municipio	H _i (n.º)	D _i (km)	S _i (km ²)
Tivissa	1.608	15,72	27,09
L'Ametlla de Mar	4.341	8,63	35,21
El Perelló	2.152	15,46	—
Colldejou	196	16,67	—
Guiamets	302	19,31	—
Capsanés	409	18,08	—
Torre de Fontaubella	83	19,34	—
Vilanova Escornalbou	462	19,06	—
Cambrils	1.296	19,07	—
L'Ampolla	80	18,05	—

H_i, D_i y S_i son, respectivamente, el número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio, de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», aprobado por el Instituto Nacional de Estadística mediante Real Decreto 1645/1997, de 31 de octubre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal referidas al 1 de mayo de 1996.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondientes a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Vandellós i L'Hospitalet del Infant	20,00
Pratdip	10,18
Mont-Roig del Camp	20,00
Tivissa	20,00
L'Ametlla de Mar	20,00
El Perelló	5,18
Colldejou	0,40
Guiamets	0,47
Capsanés	0,72
Torre de Fontaubella	0,13
Vilanova Escornalbou	0,73
Cambrils	2,05
L'Ampolla	0,14

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado c), del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, los porcentajes indicados en el punto anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, y se revisarán cuando se produzcan modificaciones en los datos en que están basados los parámetros definidos en el punto primero, si bien, cada revisión tendrá un período de validez mínimo de tres años.

Cuarto.—En esta instalación no existen municipios a los que sea aplicable la garantía establecida en el apartado c), del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, por el concepto de distancia de sus núcleos de población al centro de la instalación Central Nuclear de Vandellós 2.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el punto octavo de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Sexto.—ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Séptimo.—ENRESA procederá a la liquidación del término variable del año 1997 y del término fijo correspondiente a la Central Nuclear de Vandellós 2 para el año 1998, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1997 es de 106.178.120 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 30,13 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1997 el almacenamiento de combustible gastado, por 3.524.000 pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el apartado b), del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El término fijo correspondiente a 1998 es de 284.848.018 pesetas, de acuerdo con el apartado b), del punto cuarto de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 391.026.138 pesetas, que se distribuirán entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo de esta Resolución. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado c), del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

Octavo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II, del título VII, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—El Director General, Antonio Gomis Sáez.

Sr. Presidente de ENRESA y Sres. Alcaldes de los Exmos. Ayuntamientos de Vandellós i L'Hospitalet del Infant, Pratdip, Mont-Roig del Camp, Tivissa, L'Ametlla de Mar, El Perelló, Colldejou, Guiamets, Capsanés, Torre de Fontaubella, Vilanova Escornalbou, Cambrils y L'Ampolla.

20349

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1998, y se establece la liquidación del término variable correspondiente al año 1997 y del fijo de 1998, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de media y baja actividad en Sierra Albarrana (El Cabril).

En el punto segundo de la Orden de 13 de julio de 1998, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 4 a los almacenes centralizados de residuos de media y baja actividad.

Teniendo en cuenta que en el punto décimo de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas necesarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación nuclear de residuos radiactivos sólidos de media y baja actividad en Sierra Albarrana (El Cabril), así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i (n.º)	D _i (km)	S _i (km ²)
Hornachuelos	0	—	196,96
Fuenteovejuna	1.474	13,2	3,56
Navas de la Concepción	1.926	16,0	0
Alanís	0	—	0,54

H_i, D_i y S_i son, respectivamente, el número de habitantes, distancia y superficie correspondiente al municipio_i, de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El número de habitantes se ha obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», aprobado por el Instituto Nacional de Estadística mediante Real Decreto 1645/1997, de 31 de octubre, por el que se declaran oficiales las cifras de población